

México, D.F., 24 de febrero de 2011  
DGCS/NI: 06/2011

### **NOTA INFORMATIVA**

El juez Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, Juan de Dios Monreal Cuellar, informa la situación que guarda el Proceso Penal 78/2009-I:

a) El 18 diciembre 2009 se dictó:

Formal prisión a Julián Zapata Espinoza y otros por lo que se refiere a:

1. Posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el artículo 83 Quat, fracciones I y II, en relación con el 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal.
2. Posesión de divisas falsas de las instituciones de seguridad públicas denominadas Policía Federal y Agencia Federal de Investigación, previsto en el artículo 250 bis – I, fracción I, en relación con el 13, fracción III, del Código Penal Federal.
3. Portación de arma de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal.

Y sobreseimiento a favor de Julián Zapata Espinoza y otros en lo relativo a:

1. Contrabando presunto, previsto en el artículo 103, fracción II y sancionado en el diverso 104, fracción I, del Código Fiscal de la Federación.
2. Delincuencia Organizada, previsto en el artículo 2, fracción II, y sancionado en el diverso 4, fracción II, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

**Se decretó el sobreseimiento a favor de Julián Zapata Espinoza, toda vez que en el caso no se acreditaron los elementos del cuerpo del delito:**

Tocante al delito de Contrabando Presunto, ante la falta del primer elemento de dicho delito (la procedencia de un vehículo de procedencia extranjera), opera la excluyente a que se refiere la fracción II, del artículo 15, del Código Penal Federal, que establece que el delito se excluye cuando se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos de la descripción típica del delito de que se trate.

Respecto del delito de Delincuencia Organizada, porque al no ser este ilícito un delito autónomo, sino que para surgir requiere de la materialización de alguno de los delitos que la propia ley relativa establece; y toda vez que en el caso a estudio tal circunstancia no acontece, no es posible acreditar la corporidad típica de tal antisocial y en consecuencia, de conformidad con el artículo 15, fracción II, del Código Penal Federal, se decretó el sobreseimiento, aunado a que de las constancias que integraron la indagatoria, no se advierte que exista el acuerdo de tres o más personas para organizarse, con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

b) El Agente del Ministerio Público apela el sobreseimiento.

c) El Tribunal Unitario del Noveno Circuito **confirma** el sobreseimiento el diecisiete de febrero de dos mil diez, en el toca 576/2009-D

d) El 9 marzo de 2010 el defensor solicita la libertad provisional bajo caución de Julián Zapata Espinoza

e) En auto de 09 de marzo 2010 se concede la libertad caucional.

---

Dicho beneficio se le otorgó en virtud de que tales ilícitos no están considerados como graves por el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales. Con fundamento en los artículos 20 Constitucional y 399 del Código Federal de Procedimientos Penales se le concedió el beneficio de su libertad provisional bajo caución.

f) El agente del Ministerio Público presenta escrito de oposición al beneficio en la misma fecha.

g) Sin embargo, se le dijo que no le asistía la razón toda vez que no aportaba datos de prueba que argumentaran su oposición, en virtud de que únicamente se concretaba a transcribir el artículo 399 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, y pese a lo anterior, también se le dijo que este Tribunal podrá en todo caso revocar la libertad provisional concedida a Julián Zapata Espinoza cuando aparezca durante el proceso cualesquiera de las causas previstas en el artículo en comento y así lo solicite la fiscalía, lo anterior con fundamento en el ordinal 399 Ter del Código Procesal Penal.

El acuerdo de referencia se notificó al agente del Ministerio Público de la Federación el diez de marzo de dos mil diez, sin que al respecto haya aportado elementos al Juez para revocar el beneficio.

h) En proveído de 18 de enero 2011 se le revocó la libertad provisional bajo caución, al dejar de firmar el libro de control de procesados en libertad.

----- O -----